



ACUERDO No. CG-23/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 20 DE URUPAN SUR, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ENCABEZADA POR LA CIUDADANA MARTHA ALEJANDRA ÁVILA ORTEGA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

G L O S A R I O:

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Candidaturas Independientes	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
Lineamientos de paridad de género	Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. CG-23/2021

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 328, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral referentes a Candidaturas Independientes, entre las que se encuentran los artículos 309, 324 y 326, que regulan lo correspondiente al proceso de respaldo ciudadano, así como al financiamiento para las candidaturas independientes.

SEGUNDO. En Sesión Extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Inconforme con la resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocarla, para el efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

En Sesión Extraordinaria, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG289/2020.

TERCERO. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria Virtual el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-31/2020, por el que se modifica el Reglamento de Candidaturas Independientes a efecto de dotar de mayores elementos de certeza jurídica, respecto a las solicitudes de registro de aspirantes, obtención de respaldo ciudadano, así como los registros de candidaturas independientes; además de fortalecer el procedimiento para el cumplimiento de la obligación de liquidar y disolver las Asociaciones Civiles; asimismo, se incorpora el lenguaje incluyente y el uso de notificación mediante correo electrónico.

CUARTO. En la Sesión señalada en el punto anterior, se emitió el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, mismo



ACUERDO No. CG-23/2021

que se modificó mediante acuerdo IEM-CG-46/2020 en Sesión Extraordinaria virtual el veintiséis de octubre de 2020.

QUINTO. Mediante Sesión Especial, de fecha seis de septiembre de dos mil veinte, se dio inicio al Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y al mismo tiempo el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en términos del artículo 183 del Código Electoral.

SEXTO. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-47/2020, por el que se emitieron las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a candidaturas independientes para los cargos de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, mismas que se modificaron mediante acuerdos IEM-CG-69/2020, IEM-CG-71/2020 en sesiones extraordinarias virtuales de fechas cuatro y quince de diciembre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. El trece de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó los Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de Candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, identificado bajo la clave IEM-CG-60/2020.

OCTAVO. El quince de diciembre de dos mil veinte, en sesión Extraordinaria del Consejo General del INE fue aprobado el Acuerdo INE/CG688/2020, por el que se modifican los “Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes para Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020” y se adicionó un Capítulo Quinto al título tercero, que se refiere a la incorporación de una nueva funcionalidad que brindará la APP Apoyo Ciudadano-INE, que permita la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como “Mi apoyo a aspirantes a una candidatura independiente”.

NOVENO. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó, mediante el Acuerdo IEM-CG-78/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales, con acreditación local prevengan,



ACUERDO No. CG-23/2021

atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

DÉCIMO. El doce de enero de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de aspirante a candidata independiente en la modalidad de Elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito de Uruapan Sur, del Estado de Michoacán, por parte de la ciudadana Martha Alejandra Ávila Ortega, en cuanto a diputada propietaria.

DÉCIMO PRIMERO. El doce de enero del año en curso, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se aprueba el nuevo servicio de la app denominada APOYO CIUDADANO-INE que permite la captación de apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, mediante el servicio denominado como "MI APOYO", aprobado a través de acuerdo INE/CG688/2020; así como el protocolo para evitar contagios por coronavirus (covid-19), durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los aspirantes a candidatos y/o candidatas independientes, así como sus respectivos auxiliares y personal del Instituto Electoral de Michoacán que participe en el desarrollo de estas actividades, bajo la clave IEM-CG-06/2021

DÉCIMO SEGUNDO. El día doce de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 307 del Código Electoral, 19 y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se dictó acuerdo de recepción y requerimiento, mediante el cual se solicitó a la ciudadana Martha Alejandra Ávila Ortega, el cumplimiento de diversos requisitos, el cual fue debidamente notificado al solicitante, el quince del mismo mes y año, a las dieciocho horas con cuatro minutos.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por la ciudadana Martha Alejandra Ávila Ortega, en cuanto aspirante a candidata independiente, mediante el cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral, recayendo a dicha presentación al acuerdo respectivo de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución General, establece que es derecho de las y los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los



ACUERDO No. CG-23/2021

cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEGUNDO. Que el artículo 8°, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución General.

TERCERO. Que el artículo 23 de la Constitución Local establece los requisitos para ser electo Diputado y, por su parte, el 24 establece los supuestos en que los ciudadanos no podrán desempeñar tal cargo de elección popular.

CUARTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

QUINTO. Que, por su parte, el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral, señala que, para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General, debiendo estar inscrito, además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

SEXTO. Que los artículos 295 del Código Electoral, 4 y 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las



ACUERDO No. CG-23/2021

personas, entendiéndose por la ciudadanía michoacana, a ser votado en la modalidad de independiente.

SÉPTIMO. Que atento al considerando que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que la ciudadanía que aspiren a ser registrada como candidatas o candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

OCTAVO. Que el artículo 301 del Código Electoral, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de convocatoria que apruebe el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de las candidaturas independientes que serán registradas.

NOVENO. Que, de igual forma, los artículos 302 del Código Electoral y 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes establecen que, a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección ordinaria, el Consejo General aprobará las Convocatorias para que la ciudadanía interesada que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular.

Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la convocatoria deberá contener lo siguiente:

- I. Los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer quienes aspiren a obtener una candidatura independiente;
- II. Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar;
- III. La documentación comprobatoria requerida;
- IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse a una candidatura independiente; así como los plazos e instancias para presentarlo;
- V. Lo relativo al cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género;
- VI. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 10 días, que se establecerán en la convocatoria;
- VII. Plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirantes;



ACUERDO No. CG-23/2021

- VIII. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos;
- IX. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes: 5 días, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones;
- X. Periodo de obtención de Respaldo Ciudadano: El plazo se computará a partir del día siguiente de que concluya el plazo de la aprobación del registro de Aspirantes.

Esta etapa durará, en el caso de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa 20 días.

- XI. Plazo para notificar las deficiencias en cuanto a las manifestaciones de respaldo. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de dicha etapa;
- XII. Plazo para que las personas Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las manifestaciones de respaldo. Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación;
- XIII. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos y candidatas independientes: 5 días, contados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para que los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las Manifestaciones de respaldo;
- XIV. Presentación de la solicitud de registro como Candidato o Candidata independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:
En el caso de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, el periodo de registro concluirá 59 días antes de la jornada electoral; y,
- XV. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya el plazo señalado en la fracción anterior; y,
- XVI. Las fechas deberán señalarse en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral que corresponda.

DÉCIMO. Que, en el mismo sentido, el artículo 303 del Código Electoral, establece que la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que establezca la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

De igual forma, con dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; que el Instituto



ACUERDO No. CG-23/2021

establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, por lo que se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Además, que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; tratándose de planillas para Ayuntamientos, todos los miembros de la planilla deberán integrar la persona moral.

DÉCIMO PRIMERO. Por su parte, los artículos 14, 14 Bis, 14 Ter y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como el 298 y 304 del Código Electoral, refieren que la ciudadanía que aspire a ser registrada en una candidatura independiente además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberá atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

En ese sentido, la normativa reglamentaria antes citada, dispone que la solicitud de registro de la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto, a título individual en el caso de la elección a la Gubernatura, por fórmula en el supuesto de Diputados y por planilla en el de Ayuntamiento y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Clave de elector de la credencial para votar;
- V. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VI. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;
- VII. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes



ACUERDO No. CG-23/2021

coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales, como tampoco los utilizados por los partidos políticos, o bien, los empleados de manera oficial por el Instituto.

- VIII. La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
- IX. Presentar autorización firmada para que el Instituto investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora.

Finalmente, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Candidaturas Independiente, aunado a las solicitudes mencionadas previamente, los solicitantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos;
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el INE investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"; y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento;



ACUERDO No. CG-23/2021

- b. Copia simple legible de la credencial para votar;
- c. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán;
- d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;
- e. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en el mismo tenor, el artículo 305 del Código Electoral, establece que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, los cuales deberán acompañarse, respecto de cada uno de los solicitantes, con la siguiente información:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- III. Original de la constancia de residencia y vecindad;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes; y,
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate.

Respecto a lo anterior, el Instituto publicó en su página de Internet <http://www.iem.org.mx>, un vínculo especial relativo a las candidaturas independientes que contiene, para su descarga, las convocatorias, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y cada uno de los formatos de solicitud de registro, el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, de respaldo ciudadano y de registro como candidato independiente localizable en la siguiente dirección: <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/candidaturas-independientes-2020/convocatorias-para-candidaturas-independientes-2021>.

DÉCIMO TERCERO. Que por lo que ve a la recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, los artículos 306 del Código Electoral, 19, 20, párrafos primero y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como, los lineamientos que para tal efecto se hayan emitido. De tal forma que, para



ACUERDO No. CG-23/2021

el caso particular, el periodo de recepción de solicitudes fue el comprendido entre el tres y el doce de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, señalan que, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane el o los requisitos omitidos y que en caso de que no se dé cumplimiento a dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 307 del Código Electoral y 20, parte *in fine* del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo de setenta y dos horas, señalado en el artículo 306 del Código Electoral, acuerdos que deben ser notificados de forma inmediata a todos los interesados mediante su publicación en los estrados del Instituto y en los estrados de los órganos desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 310, 311 del Código Electoral, 9 y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos que hayan obtenido su registro como aspirantes a candidatos independientes.

DÉCIMO SEXTO. Que los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano, se encuentran regulados por los artículos 308, 309 del Código Electoral, así como el 22 y 24, primer párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismos que señalan que las manifestaciones de respaldo durarán para el caso de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, hasta 20 días. Asimismo, en Sesión Extraordinaria, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante el cual se determinó que la fecha de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, en el estado de Michoacán de Ocampo será del veinticuatro de enero y hasta el doce de febrero de dos mil veintiuno. En este mismo sentido, conforme al artículo 385, párrafo segundo de la LGIPE, se considerará que, para efectos del porcentaje requerido, no se computaran las firmas que presenten algunas de las circunstancias descritas en él mismo.



ACUERDO No. CG-23/2021

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con el Acuerdo IEM-CG-06/2021 se hace obligatorio el uso de la APP implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía; así mismo, la funcionalidad de dicha aplicación permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como “Mi apoyo a aspirantes a una candidatura independiente”.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 314, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), del Código Electoral, señala que el porcentaje de respaldo ciudadano que se exigirá en el caso de aspirantes al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, con base al listado nominal al corte del día 31 de diciembre de 2020, del dos por ciento de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito, al respecto, mediante oficio IEM-SE-08/2021, de fecha cuatro de enero del actual, fue solicitado al Consejero Presidente del Consejo Local en Michoacán del INE, el número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en esta entidad federativa, con corte al treinta y uno diciembre de dos mil veinte, dividida por distrito electoral local y municipio. La respuesta a la mencionada solicitud fue recibida en este Instituto el 11 de los actuales, señalando que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal es de 3,523,379 ciudadanos, de los cuales se encuentran inscritos en el Distrito 20 de Uruapan Sur 124,263 ciudadanos, por lo que el 2% equivale a 2,485.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 17, del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que la Asociación Civil que se integre para el efecto, deberá estar integrada, en este caso, por la fórmula, el representante legal del aspirante; y, el responsable de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

VIGÉSIMO. Que atento al artículo 15, fracción I, del Reglamento de Candidaturas Independientes, además del escrito de solicitud ya mencionado, se deberá adjuntar, Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica constituida en asociación civil inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al modelo único de estatutos que se acompaña al Reglamento en mención; dicha asociación civil deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. De igual forma en relación con lo antes mencionado, el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, dispone que el Modelo único deberá apegarse al Reglamento multicitado.



ACUERDO No. CG-23/2021

VIGÉSIMO PRIMERO. Que la ciudadana Martha Alejandra Ávila Ortega, en cuanto a diputada propietaria, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, dentro del plazo, su solicitud como aspirante al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 20 de Uruapan Sur, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral para ese efecto¹, adjuntando a la misma, la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud SAD con firma autógrafa.
2. Respecto a la **aspirante a candidata independiente a diputada propietaria de Uruapan Sur** se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia simple de la credencial para votar.
 - b) Formato “Protesta” (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 - c) Formato 3 de 3 contra la violencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que una vez recibida la solicitud de la aspirante a candidata independiente con que se da cuenta, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; análisis y valoración que el Instituto llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1°, párrafo tercero de la Constitución General, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, las de los ciudadanos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia.

En el mismo tenor, los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, prevén la posibilidad de requerir el cumplimiento de los requisitos que en un primer momento no se hayan cumplido.

VIGÉSIMO TERCERO. Que en relación con el Antecedente DÉCIMO y de conformidad con los artículos 119 de la Constitución Local, 13, 303, 304, 305 del Código Electoral, 14, 15, 19, 20 del Reglamento para Candidaturas Independientes, se consideró que debía requerirse a la solicitante diversa información, por lo que

¹ El plazo para que los ciudadanos interesados presentarán su solicitud como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa inició el 3 de enero 2021 y concluyó el 12 del mismo mes y año.



ACUERDO No. CG-23/2021

mediante acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, se le requirió para que proporcionara en el plazo establecido por los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, que no debía ser mayor a 72 setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del acuerdo mencionado, lo siguiente:

1. Escrito SAD con firmas autógrafas completo, con aspirante a diputada suplente y responsable administrativo.
2. Acta Constitutiva de la A.C. en original o copia certificada
3. Documento que acredita el alta al Registro Federal de Contribuyentes de la A.C. en copia simple y documentos de firma electrónica en copia simple.
4. Contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la A.C.
5. Programa de acción
6. Especificación técnica de emblema considerando dimensiones y colores, en medio magnético.
7. Formato de “Autorización” (Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos sean fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral) con firma autógrafa.
8. Respecto a la aspirante a candidata independiente a diputada propietaria:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento.
 - b. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores
 - c. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por autoridad competente, con una antigüedad no mayor a treinta días.
9. Respecto a la aspirante a candidata independiente a diputada suplente:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento.
 - b. Copia simple legible vigente de la credencial para votar
 - c. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores
 - d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por autoridad competente, con una antigüedad no mayor a treinta días.
 - e. Cuando el domicilio del aspirante asentado en la solicitud de registro no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio, se deberá presentar dicha constancia.
 - f. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato “Protesta”.



ACUERDO No. CG-23/2021

- g. Formato 3 de 3 contra la violencia, establecido en el artículo 25 de los Lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen y reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Con fundamento en los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificó dicho acuerdo a los solicitantes, en el domicilio señalado para tal efecto, a las 18:04 dieciocho horas con cuatro minutos, del día quince de enero de dos mil veintiuno.

VIGÉSIMO CUARTO. Que mediante escrito presentado el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, la Ciudadana Martha Alejandra Ávila Ortega, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, lo siguiente:

1. Solicitud de registro, formato SAD
2. Original del Acta Constitutiva inscrita ante el Registro Público de la Propiedad.
3. Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyente, expedido a la Asociación Civil **URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO**.
4. Escrito SAD con firmas autógrafas completo, con aspirante a diputada suplente y responsable administrativo.
5. Acta Constitutiva de la A.C. en original o copia certificada
6. Acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyente, expedido a la Asociación Civil **Uruapan Libre y Solidario**.
7. Escrito signado por el licenciado Mario Rizo Suárez, dirigido a la aspirante a candidata independiente, mediante el cual informa que a la fecha no se ha obtenido dictamen jurídico de parte de su área encargada, por lo que es impedimento para la apertura, mismo que cuenta con una tachadura respecto al nombre de la A.C.
8. Programa de acción independiente.
9. Especificación técnica de emblema considerando colores, en medio magnético.
10. Disco magnético que contiene la especificación técnica de emblema considerando dimensiones y colores
11. Formato de "Autorización" (Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos sean fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral), sin el



ACUERDO No. CG-23/2021

dato de la cuenta bancaria, así como la institución bancaria, con firma autógrafa.

12. Respecto a la aspirante a candidata independiente a diputada propietaria:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento.
 - b. Copia de la credencial para votar
 - c. Impresión de la vigencia de la credencial para votar, bajada de la página web del INE
 - d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por autoridad competente, con una antigüedad no mayor a treinta días.
13. Respecto a la aspirante a candidata independiente a diputada suplente:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento.
 - b. Copia simple legible vigente de la credencial para votar
 - c. Impresión de la vigencia de la credencial para votar, bajada de la página web del INE
 - d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por autoridad competente, con una antigüedad no mayor a treinta días.
 - e. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".
 - f. Formato 3 de 3 contra la violencia, establecido en el artículo 25 de los Lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen y reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

VIGÉSIMO QUINTO. En relación con el emblema, resulta importante establecer que, con fundamento en los artículos 304, fracción VII del Código Electoral y 14 bis fracción VII del Reglamento de Candidaturas Independientes, la solicitud deberá contener la identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

En tal virtud y del cuadro que antecede, una vez que esta autoridad ha tenido a la vista el emblema de la Asociación Civil denominada "**URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO A.C.**", se puede observar que cumple con lo señalado en los arábigos invocados y para constancia se anexa al presente la siguiente imagen:



ACUERDO No. CG-23/2021



VIGÉSIMO SEXTO. Que con la presentación de los documentos citados en el considerando que antecede, las ciudadanas Martha Alejandra Ávila Ortega y Ayari Maidali Mejía Vargas, en cuanto a diputadas propietaria y suplente, respectivamente **no** cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 303 y 304 del Código Electoral, en relación con los diversos 14, 15, 16, 17, 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, según se advierte del siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
1.	Artículo 304, fracción I, II, III, IV, VI, VI, VIII y IX del Código Electoral	Solicitud "SAD", con firma autógrafa.	SI Fojas De la 16 a la 20
2.	Artículo 15, fracción I, y 18, fracciones I, II, I ² II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento de Candidaturas Independientes	Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos.	NO Fojas De la 22 a la 34 ³
3.	Artículo 15, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes	Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria	SI Foja De la 35 a la 39

² En la foja 35 se advierte documento expedido por el Grupo Financiero BANORTE, mediante el cual informa que a la fecha no se ha obtenido el dictamen jurídico

³ No se encuentra constituida por todos los miembros de la fórmula.



ACUERDO No. CG-23/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
4.	Artículo 15, fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes	Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes	NO
5.	Artículo 15, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes	El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados	SI Foja De la 41 a la 49
6.	Artículo 15, fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes	Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General	SI Foja 50
7.	Artículo 15, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes	Escrito de autorización para que el INE investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización ⁴ "	SI Foja 51
8.	Artículo 15, fracción VII, inciso a. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia certificada del acta de nacimiento de todos los solicitantes	SI Fojas 52, 56 y 62
9.	Artículo 15, fracción VII, inciso b. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia simple legible de la credencial para votar de todos los solicitantes	SI Fojas 06, 53 y 57
10.	Artículo 15, fracción VII, inciso c. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Certificación de que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán.	SI 54 y 58
11.	Artículo 15, fracción VII, inciso	Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días	SI Propietaria

⁴ Es de señalarse que, dicho escrito no cuenta con el número de cuenta bancaria ni nombre del banco.



ACUERDO No. CG-23/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
	d. del Reglamento de Candidaturas Independientes		NO suplente ⁵ Fojas 55 y 59
12.	Artículo 15, fracción VII, inciso f. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"	SI Fojas 7 y 60
13.	Artículo 25, último párrafo de los lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales, con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Formato 3 de 3 contra la violencia.	SI Fojas 8 y 61

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, aunado a lo anterior, en relación con los documentos presentados por la ciudadana **Martha Alejandra Ávila Ortega**, en cuanto a candidata independiente al cargo de diputada propietaria por el principio de mayoría relativa del distrito 20 de Uruapan Sur se acreditan los requisitos establecidos por los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, toda vez que se trata de una ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos, que cumplen con el requisito de la edad mínima requerida, que es de veintiún años; aunado a que acredita la residencia efectiva en el Distrito de Uruapan.

Asimismo, en relación con los documentos presentados por la ciudadana **Ayari Maidali Mejía Vargas**, se acreditan los requisitos establecidos por los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, toda vez que se trata de una ciudadana michoacana en pleno goce de sus derechos, que cumplen con el requisito de la edad mínima requerida que es de veintiún años, sin embargo, no se acredita la residencia efectiva

⁵ De conformidad con el artículo 23 Fracción II de la Constitución Local, dicha constancia no acredita la residencia mínima de dos años



ACUERDO No. CG-23/2021

de dos años en el Distrito de Uruapan, requisito indispensable ya que de su acta de nacimiento se desprende que nació en el municipio de Lázaro Cárdenas, por lo que no cumplen con el requisito de elegibilidad establecido en el artículo 23 Fracción II de la Constitución Local.

Respecto al cumplimiento de paridad de género, la fórmula cumple con lo establecido en los artículos 335, 336 y 337 del Código Electoral; así como 10 y 11 de los “Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán, para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven”.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que además, el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada “**URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO A.C.**”, presentada por las ciudadanas **Martha Alejandra Ávila Ortega y Ayari Maidali Mejía Vargas**, en cuanto a diputadas propietaria y suplente, respectivamente, NO cumple con lo establecido en el artículo 303 del Código Electoral, en relación con el diverso 17, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes. En este sentido, se le requirió con fecha catorce de enero del año en curso, la exhibición del Acta Constitutiva, al cual se le dio cumplimiento el dieciséis de enero del dos mil veintiuno, pero la misma no cumplió con el requisito señalado, ya que la C. Ayari Maidali Mejía Vargas, aspirante a candidata independiente suplente no forma parte de la Asociación Civil, Lo anterior independientemente de que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio, así como ante el Sistema de Administración Tributaria de la que se desprenden los criterios del Modelo Único de Estatutos señalados de la fracción I a la XI, del artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

VIGÉSIMO NOVENO. Respecto al requisito señalado en la fracción III, del artículo 15 del Reglamento de Candidaturas independientes, referente al contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato o Candidata independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá aperturarse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidaturas Independientes; las solicitantes NO cumplieron con dicho requisito, lo anterior al tener a la vista el escrito signado por el licenciado Mario Rizo Suárez, dirigido a la aspirante a candidata independiente, mediante el cual informa que a la fecha no se ha obtenido dictamen jurídico parte de



ACUERDO No. CG-23/2021

su área encargada, por lo que es impedimento para la apertura, en este mismo orden de ideas, no pasa inadvertido por esta autoridad que existe una discrepancia en el nombre de la Asociación Civil en el referido escrito, siendo que se señala la denominación de “SOLIDARIDAD MICHOACÁN A.C.”, en tanto, que se debió haber realizado con el nombre de “URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO A.C.”, aunado a que se observa una alteración en el mismo.

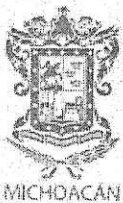
Toda vez que, como ha quedado plasmado, las ciudadanas Martha Alejandra Ávila Ortega y Ayari Maidali Mejía Vargas, en cuanto a diputadas propietaria y suplente, respectivamente, NO cumplieron con los requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios, necesarios para reconocerle el carácter de aspirantes a candidatas independientes en términos de los artículos 301, 305, 306 y 307 del Código Electoral, en relación con los numerales 24, 25 y 26 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III y XL, 307 del Código Electoral, 20, párrafo cuarto del Reglamento de Candidaturas Independientes, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 20 DE URUPAN SUR, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ENCABEZADA POR LA CIUDADANA MARTHA ALEJANDRA ÁVILA ORTEGA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. Se desecha el registro como aspirantes a candidatas independientes para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 20 de Uruapan Sur, del estado de Michoacán de Ocampo, a las ciudadanas Martha Alejandra Ávila Ortega y Ayari Maidali Mejía Vargas, en cuanto a diputadas propietaria y suplente, respectivamente. Lo anterior en virtud de que no cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el considerandos **VIGÉSIMO SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO.**

SEGUNDO. En razón de lo anterior, la asociación civil constituida deberá realizar los correspondientes trámites a efecto de que la misma sea liquidada y disuelta



ACUERDO No. CG-23/2021

conforme a lo establecido en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. La notificación del presente Acuerdo, se realizará en las cuentas de los correos electrónicos proporcionados para tal efecto, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Notifíquese al Órgano Desconcentrado del Distrito 20 de Uruapan Sur del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintitrés de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN